

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4254.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril)

Núm. 741

Gobierno Civil.

Se ha recibido en este Gobierno civil el título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. Pedro Serra y Cañellas.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue a conocimiento del interesado y pueda pasar a recogerlo en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 1.º Mayo de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 742

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente a la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que a continuación se expresa:

Días 1 y 2 Mayo.—Monte Pío Militar y Civil.

Días 4 y 5 id.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 7 y 8 id.—Pensiones remuneratorias, regulares, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 28 de Abril de 1894.—El Delegado, Rafael Pueyo.

Núm. 743

ALCALDIA DE PALMA

A efectos del expediente para solicitar autorización del Gobierno de S. M. acerca del arbitrio extraordinario sobre carruajes de muelles no comprendidos en las Tarifas del Tesoro de Carruajes de Lujo, acordado por la Junta municipal en sesión de hoy a fin de cubrir el déficit del Presupuesto del Ayuntamiento para el corriente año de 1893-94 se anuncia al público que durante el plazo de diez dias naturales contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en esta Alcaldía las reclamaciones de los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta del arbitrio extraordinario de referencia; cuya tarifa es la siguiente:

Tarifa de carruajes con muelles no comprendidos en el Impuesto del Tesoro sobre los de lujo.

	Cuota anual Pesetas.
Carretones.	10
Carruajes de 4 ruedas y 1 caba- llería.	75
Id. de 4 id. y 2 id.	100
Id. de 4 id. y 4 id.	200

Palma 30 Abril 1894.—El Alcalde accidental, M. Guasp Pujol.

Núm. 744

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 33 ½, importe pesetas 88'63.—Peones 50, importe pesetas 97'21.—Arena de mar, metros cúbicos 9'500, importe pesetas 13'10.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 65, importe pesetas 45'50.—Piedra machacada, metros cúbicos 31'50, importe pesetas 81'58.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos a precios corrientes durante la semana importa nueve pesetas treinta y seis céntimos.

Reparación y conservación de cañerías.—Oficiales 3 ¾, importe pesetas 9'37.—Peones 7 ½, importe pesetas 13'12.

Reforma de la Casa Consistorial.—Carpinteros Oficiales 68, importe pesetas 174'25.—Peones 14, importe pesetas 22.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos a consecuencia del incendio.—Oficiales 20, importe pesetas 57'50.—Peones 18 ½, importe pesetas 32'75.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 12'96.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'40.—Yeso, hectólitros 7'03, importe pesetas 11'60.

Reparación y conservación del edificio Casa de la Crianza.—Oficiales 5, importe pesetas 12'50.—Peones 5, importe pesetas 8'75.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 7, importe pesetas 25.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 35, importe pesetas 62'50.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coll.—Cal, Antonio Auli.—Trasporte de escombros, Monserrate Figuerola.—Piedra machacada, Jaime Calafat y yeso, Gabriel Siquier.

Palma 26 Marzo de 1894.—El Alcalde accidental, M. Guasp Pujol.

Núm. 745

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento y asociados el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894 á 95, como igualmente las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 93, quedará todo expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días á efectos de reclamación, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Simón Ferragut.—P. A. del A., Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 746

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, los medios para cubrir el cupo de Consumos y recargos correspondientes al próximo ejercicio de 1894 á 95, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales para que presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caso de no producir resultado los conciertos parciales ó gremiales, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies, para el día seis de Mayo próximo á las seis de la tarde, y de no presentarse postores, la segunda subasta tendrá lugar el día trece del mismo Mayo á la misma hora las dos en esta Casa Consistorial, admitiéndose en ésta posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Villafranca 24 Abril de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—P. A. del A. y A. Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 747

ALCALDIA DE BINISALEM

El padrón industrial correspondiente á este distrito y formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893, que ha de servir de base para la formación de la matrícula que debe regir en el próximo año económico 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de reclamación.

Binisalem 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Juliá.

Núm. 748

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y al-

coholes, sal y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1894-95, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años, de todas las especies, para el día ocho del próximo Mayo á las once de la mañana en esta Casa Consistorial, ante una Comisión del Ayuntamiento, á cuyo acto asistirá un Notario de la localidad para dar fé. El tipo de remate con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, será el de noventa y cinco mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos por cada año económico, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, y haber cumplido previamente con lo que el indicado pliego de condiciones previene.

Para el caso de que en esta primera subasta no hubiere remate, se anuncia una segunda y última con las mismas formalidades, para igual hora del día doce del propio mes admitiéndose posturas por las dos terceras partes por un solo año.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lluchmayor 26 Abril de 1894.—El Alcalde, Miguel Verdera.

Núm. 749

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario respectivo al año económico de 1894 á 95, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días. Santañy 26 Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Verger.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 750

ALCALDIA DE ALCUDIA

No habiendo dado resultado el primer medio acordado para cubrir el cupo de Consumos de esta localidad para 1894 á 95, ó sea los encabezamientos parciales ó gremiales, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años para el día 10 de Mayo próximo mediante pública licitación y por medio de pujas á la llana cuyo acto empezará á las 9 de la mañana y terminará á las 10 en el portal de la Casa Consistorial, con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual podrán consultar cuantas personas lo tengan por conveniente.

Para el caso de no resultar adjudicada dicha subasta por falta de licitadores, se anuncia una 2.ª para el día 20 de igual mes á la misma hora, bajo las mismas formalidades y condiciones y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de especies, con el bien entendido que de no cubrir el total cupo de la primera solo será

adjudicada por un año ya que en este caso el contrato no puede tener mayor duración según el artículo 53 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Alcudia 26 Abril de 1894.—El Alcalde, Arnaldo Capó.—P. A. del A. y A., El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 751

ALCALDIA DE PETRA

El padron industrial de este Municipio formado con arreglo al R. D. de 23 Febrero de 1893 y al Reglamento del ramo vigente que ha de servir de base para la matrícula del próximo ejercicio de 1894-95, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el día 27 del actual al 5 del próximo mes de Mayo ambos inclusive.

Petra 26 Abril de 1894.—El Alcalde, Gabriel Fullana.—El Secretario, Juan Catalá.

Núm. 752

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos correspondientes á 1894 á 95, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales y gremiales para que presenten proposiciones á esta Alcaldía hasta el día seis de Mayo próximo venidero y hora de las seis de la tarde.

Si no se presentan proposiciones, el día nueve de Mayo próximo y hora señalada anteriormente tendrá lugar la primera subasta en esta casa Consistorial de todas las especies á venta libre por un período de tres años; y de no presentarse postores, se verificará la segunda el día quince del mismo mes á la propia hora y lugar.

No dando resultado los medios indicados, el día veinte á la misma hora se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Sujetándose todas las subastas al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Costitx 26 Abril de 1894.—El Alcalde, Martín Amengual.—P. A. del A. y A. José Vallespir, Secretario.

Núm. 753

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, los medios para cubrir los cupos de consumos y recargos autorizados correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, se invita por medio del presente á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes, que deseen estipular conciertos parciales y gremiales, para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro del término de cuatro días á contar del de la inserción de es este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Capdepera 27 Abril de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Servera.—P. A. del A. y A. Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 754

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los medios para cubrir el cupo de Consumos y recargos correspondientes á 1894 á 95, se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía hasta el día cinco del mes de Abril próximo y hora de las once de su mañana.

Si no se presentan proposiciones, el día diez del mismo mes y hora señalada anteriormente, tendrá lugar la primera subasta en esta casa Consistorial de todas las especies á venta libre por un período de tres años; y de no presentarse postores, se verificará la segunda el día quince del mismo mes, á la propia hora y lugar.

No dando resultado los medios indicados, el día veinte y tres y á la misma hora se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Todas las subastas se ajustarán al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Santa Margarita 27 Abril de 1894.—El Alcalde, Bernardo Fluchá.—P. A. del A. y A., Martín Moll, Secretario interino.

Núm. 755

ALCALDIA DE CAMPANET

Formada la matrícula industrial, para el inmediato ejercicio económico de 1894 á 95, queda desde el treinta del corriente expuesta al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan los interesados examinarla, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia, que no serán atendidas las que se produzcan fuera de dicho plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en el Reglamento del ramo.

Campanet 28 Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Bisquera.—El Secretario, Juan Bennasar.

Núm. 756

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Acordado por este Ayuntamiento ó igual número de contribuyentes asociados, el segundo de los medios que enumera el artículo 35 del vigente Reglamento del Impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo de dicho Impuesto, señalado para el próximo ejercicio económico de 1894-95, y recargos autorizados se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores ó traficantes que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales para que presenten proposiciones dentro del término de cuatro días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sansellas 28 Abril de 1894.—El Alcalde, Presidente, Lorenzo Llabrés.—P. A. del A. y A., El Secretario, P. Alorda.

Núm. 757

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un expediente á solicitud de D.^a Ana Bonafé y Sastre á fin de que se declare justificado el dominio de la finca que á continuación se describirá para el efecto de inscribirla en el registro de la propiedad á nombre de dicha D.^a Ana Bonafé.

Una casa situada en esta ciudad Plaza de la Constitución, que consta de botiga sin número, y de casa algorfa con tres pisos señalada con el número ciento catorce, cuya extensión superficial no puede precisarse, lindante por la derecha entrando con casa de D. Gaspar Palmer, por la izquierda con botiga de herederos de don Sebastián Barceló y pisos de D. Cristóbal Barceló, y por el fondo con casas de María Ana Membray y de D.^a Micaela Ramón. Está libre de gravámenes, y fué adquirida por dicha Bonafé como única heredera que fué de su padre D. Carlos Bonafé y Amorós, fallecido en esta ciudad en seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, según resulta de la certificación de obito presentada.

Y mediante providencia de veinte y uno de los corrientes, tengo acordado que se convoque á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción por medio de edictos publicados por tres veces dentro del plazo de ciento ochenta días.

En su virtud y para que sirva de notificación á las referidas personas ignoradas se expide el presente primer edicto por el término de sesenta días para que comparezcan en dicho expediente, parándoles, caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma veinte y tres Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 758

Por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, penden unos autos juicio declarativo de menor cuantía sigue D. Jaime Rullan y Bisbal contra Miguel Coll y Pons, en los que se ha dictado la siguiente providencia.—Palma veinte y tres Abril de 1894.—Por presentado el anterior escrito con el poder y demás documentos que se acompañan, únase todo, á lo principal se há por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía y se dá traslado de la misma á D. Miguel Coll y Pons ó sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan y la contesten; al primer otro sí y toda vez que el propio Coll ó sus herederos y sucesores son de ignorado paradero, publíquense los oportunos edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Gaceta de Madrid* y sitios públicos y acostumbrados de esta capital, á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado; y al segundo otro sí por hecha la manifestación. Lo mandó y firma el Sr. D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia de esta ciudad, doy fé. José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que tenga efecto el emplazamiento acordado en la providencia inserta á Miguel Coll y Pons ó sus herederos y sucesores caso de haber fallecido y de ignorado paradero, para que dentro de nueve días contesten la demanda, cuyo término empezará á correr desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; se espide el presente edicto en Palma á veinte y cinco Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 759

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se recibió un exhorto procedente del de igual clase del partido de Mahon y dimanante de los autos preparación de la vía ejecutiva promovidos por la Sociedad anónima «Banco de Ciudadela» contra D. Guillermo Rossiñol y Dezcallar; en cuyo exhorto se interesa la comparecencia ante este Juzgado del Rossiñol á fin de que bajo juramento reconozca la legitimidad de la firma puesta al pie de un pagaré fechado en Ciudadela el veinte y siete de Marzo del año último; que dice «Guillermo Rossiñol y Dezcallar» y que se acompaña con el indicado exhorto. Mas como quiera que se ignora el domicilio actual del indicado D. Guillermo Rossiñol y Dezcallar tengo acordado con providencia de ayer expedir el presente para que le sirva de notificación á fin de que el día cinco de Mayo próximo á las once su mañana se presente ante este Juzgado al objeto de que se ha hecho merito.

Por tanto y en virtud de lo que dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á veinte y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 760

CÉDULA DE CITACION

En la causa criminal que se instruye sobre hurto de una pava á Antonio Torrens Socias, de Sansellas, en providencia de este día queda mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido se cite á la mujer que en esta villa compró el día treinta y uno de Enero último la pava á una niña á fin de que, dentro del término

de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, para declarar en dicha causa; apercibiéndola de que, no verificándolo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al objeto, pues, de que se haga en legal forma la citación, expido la presente cédula, en Inca á cuatro Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—E. actuario, Juan Ribas.

Núm. 761

D. Rafael Bonnin y Segura, Presidente del Consejo de familia de la menor Francisca Segura y Bonnin.

Hago saber: que dicho Consejo de familia acordó en sesión de ayer la venta en pública subasta de la porción indivisa que pertenece á la indicada menor sobre una casa y corral sita en la Calle de San Francisco de la villa de Inca, señalada con el número diez y seis, y lindante á la derecha al entrar con casa de herederos de Miguel Coll, á la izquierda con la de Jorge Llobera y por el fondo con la de los relacionados y de D. Pedro Juan Ferrer Presbítero.

Ha sido justipreciada la parte indivisa que se subasta en ciento sesenta y siete pesetas, señalándose para su remate el día ocho de Junio próximo á las once de su mañana en el despacho del Notario de Palma D. José Socias.

Lluchmayor 25 Abril de 1894.—El Presidente, Rafael Bonnin.

Núm. 762

COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Junta Directiva

En el territorio de este Colegio Notaria se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y reunan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.^o del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Alayor distrito notarial de Mahon.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio, dentro del plazo de sesenta días naturales á contar desde el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Palma 26 de Abril de 1894.—El Decano, Juan Palou y Coll.—Por acuerdo de la J. D.—José Socias, Secretario.

Núm. 763

Junta Directiva

En el territorio de este Colegio Notarial se ha de proveer por traslación entre los Notarios que la soliciten y reunan las condiciones marcadas por los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.^o del Reglamento general del Notariado, la notaría vacante en Palma por defunción de D. Antonio Cañellas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio, dentro del plazo de sesenta días naturales á contar desde el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Palma 26 de Abril de 1894.—El Decano, Juan Palou y Coll.—Por acuerdo de la J. D.—José Socias, Secretario.

Núm. 764

El Comandante de la Provincia Marítima de Mallorca.

Debiendo verificarse en la primera quincena de Septiembre exámenes de oposición para proveer veinte y cinco plazas de Terceros maquinistas de la Armada, y habiéndose asignado al Depósito de Cartagena seis de dichas plazas, los que deseen tomar parte en las oposiciones podrán presentar en esta Comandancia de Marina, antes del 16 de Agosto próximo, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Maquinistas.

Palma 25 Abril 1894.—Camilo Carlier.

Núm. 765

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por un año y un mes más, si así conviniere á los intereses del Estado, el suministro de la carne de vaca, gallinas y carbon de cok que sean necesarias al consumo del Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación aprobado por Real Orden de 18 de Junio de 1891, tendrá lugar á las once de la mañana del día cuatro de Junio próximo venidero en el local que ocupan las oficinas del espresado establecimiento y ante el comisario de Guerra Interventor del mismo con sujeción al pliego de condiciones fecha 21 del actual que estará de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y al de precios límites que también lo estará con seis días de anticipación al de la subasta, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones para todos los artículos, dos ó uno solo, durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados estendidos en papel timbrado de la clase doce y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 27 de Abril de 1894.—Bernardo Palou.

Modelo de proposición.

Don N.... N.... vecino de.... con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en.... de tal mes y año, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número.... y pliego de condiciones formado en 21 de Abril del corriente año, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de la carne de vaca, gallinas y carbon de cok necesarios para el consumo del Hospital militar de esta plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado de Don N.... N.... segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego y precios siguientes: la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) centimos en letra el kilogramo. Las gallinas á (tantas) pesetas (tantos) centimos en letra una. El carbon de cok á (tantas) pesetas (tantos) centimos en letra el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 766

El Comisario de Guerra inspector de las factorias militares de esta plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Mayo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 22 de Abril de 1894.—Juan Ribas.

Artículos que se citan.

Arina flor, galleta de 2.^a clase, cebada, paja para pienso, leña en rama, aceite de oliva, petroleo refinado, carbon vegetal, leña de tronco, jabon duro de 1.^a, ceniza.

Núm. 767

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LAS BALEARES

La Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas de esta provincia ha acordado que las de este año versen sobre las siguientes cuestiones:

La Gimnástica en las escuelas de primera enseñanza.

Objeto, importancia y necesidad de los programas de las asignaturas que comprende la instrucción primaria.

Enseñanza de la Geometría y Dibujo como base de las artes y oficios.

Idea de las oraciones gramaticales, sus formas y clasificación.

Los Maestros y Maestras de las escuelas públicas que deseen encargarse del desarrollo de alguno de estos temas se servirán comunicarlo al Director que suscribe para cumplir lo mandado en la Real orden de 6 de Julio de 1888.

Se celebrarán estas Conferencias en los días 18, 19, 20 y 21 de Julio próximo, comenzando á las once de la mañana, en el salón de actos públicos de esta Escuela Normal.

La Biblioteca y material de enseñanza del Establecimiento se hallarán á disposición de los Maestros que deseen utilizarlos.

Palma 25 de Abril de 1894.—El Director, Sebastian Font Martorell.

Núm. 768

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS PROGRAMA para el concurso ordinario de 1895 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

Tema primero

«Estudio histórico crítico de las contribuciones ó impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.»

Tema segundo

«Examen crítico de las nuevas escuelas de derecho penal.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.^o de Octubre del año 1895. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningun caso, el ejemplar de las Memorias presentadas al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Declarado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondiera. La solemnidad adjudicación de aquéllos, y la inutilización de los pliegos correspondientes á las Memorias que no obtengan una ú otra distinción, tendrán lugar en la Junta pública que determine la Academia.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego ce-

rrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 4 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico secretario perpétuo.

Sección de la Gaceta.**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Subsecretaria.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Manuel Romero, Farmacéutico de Chipiona, provincia de Cádiz, en solicitud de que se dicte alguna disposición que aclare el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la instancia elevada por D. Manuel Romero, Farmacéutico de Chipiona, suplicando se dicte una disposición que aclare el artículo 10 de las Ordenanzas de Farmacia.

De su examen aparece: que D. José Parera, Farmacéutico establecido en Chipiona, puso en conocimiento del Subdelegado del partido que se ausentaba por un mes, como así lo hizo, y que dejaba para que le sustituyese en la dirección y la responsabilidad de la oficina á D. Manuel Amores, establecido en Sanlúcar de Barrameda; que con este motivo D. Manuel Romero, Farmacéutico también de Chipiona, dirigió un oficio al Subdelegado del partido preguntándole por qué el Amores no habia venido á esta villa á vigilar el despacho de la Farmacia del Profesor ausente, y por qué seguía en Sanlúcar sin ocuparse más que de la botica de su propiedad; terminando su comunicación pidiendo al Subdelegado hiciese cumplir el art. 10, párrafo primero de las Ordenanzas de Farmacia, que el Subdelegado contestó diciendo que D. José Parera, dueño de la botica, establecida legalmente en Chipiona, participó á aquella Subdelegación en 30 de Octubre que se ausentaba por un mes, dejando al frente de su botica al Farmacéutico de Sanlúcar D. Manuel Amores, en uso de su perfecto derecho y con arreglo á lo que preceptúa el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia; pero que si transcurrido el mes no estuviese al frente y dentro de la oficina del Sr. Parera un Farmacéutico que le sustituyese en la dirección y responsabilidad de ella, entonces la Subdelegación procedería á lo que hubiese lugar; que en vista de esta comunicación, y no satisfaciendo al D. Manuel Romero la interpretación que aquella Subdelegación da al art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia, acude á la Subsecretaria de este Ministerio suplicando tenga á bien aclarar el dicho art. 10 á fin de saber á que atenerse en lo sucesivo.

Entiende la Sección que la forma en que está redactado el art. 10 no puede ocasionar dudas respecto á la manera de cumplimentar lo que preceptúa. Pero si alguna se presentara, bastaría fijarse en el espíritu que informa las Ordenanzas de Farmacia para resolverla de un modo acertado. El espíritu dominante en ésta es el de procurar que el servicio público está siempre cubierto, y que una vez conseguido esto no se coarte la libertad de los Profesores con trabas de molestias innecesarias.

Armonizando ambos extremos, el citado art. 10, en su párrafo primero, reconoce al Farmacéutico el derecho de ausentarse siempre que lo necesite, pero exigiéndole si la ausencia excede de un mes, que deje un Regente ó Farmacéutico aprobado que

le sustituya en la dirección y responsabilidad de la oficina.

Y en el párrafo segundo dice: «sólo en ausencia que no excedan de un mes podrán dejar encomendado el despacho de la botica á una persona versada en él, quedando además al cuidado ó vigilancia de la oficina algún otro Farmacéutico del pueblo ó de las inmediaciones.»

Este párrafo reconoce al Farmacéutico, lo mismo que el anterior, la libertad de ausentarse; pero le impone igualmente la obligación de que le sustituya en la vigilancia y responsabilidad de la botica otro Profesor.

Mas como esta ausencia sólo puede ser de corta duración, puesto que no ha de exceder de un mes, en vez de exigir un Regente, es decir, un Doctor ó Licenciado en Farmacia que fije su residencia en la botica que va á dirigir, se limita á encomendar la sustitución á otro Farmacéutico del pueblo de las inmediaciones.

Exigencia muy ajustada á la realidad de la vida, porque el legislador tuvo sin duda presente cual difícil sería encontrar un Regente para una sustitución de diez ó doce días.

La única frase que pudiera hallarse algo vaga, y que el exponente D. Manuel Romero desea que se aclare, es la última, ó sea si el Farmacéutico suplente ha de ser del mismo pueblo ó de los inmediatos.

Conocido el espíritu de las Ordenanzas la interpretación de la frase es muy natural y muy clara: si al ausentarse por meaos de un mes un Farmacéutico existiese otro en el mismo pueblo y no tuviese inconveniente en aceptar la suplencia, podrá hacerlo; pero si no aceptara este cargo, ó no existiera otro Profesor en la localidad, entonces la suplencia deberá encomendarse al Farmacéutico del pueblo más inmediato.

De esta manera el servicio público no queda desatendido, puesto que en el primer caso, si el Farmacéutico del pueblo quiere suplir al que se marcha, la botica de éste podrá estar bien vigilada, y en caso negativo el vecindario tendrá siempre una botica con Farmacéutico propietario á su frente para proveerse de medicamentos.

Cuando no haya en el pueblo más que una sola botica, claro está que el suplente habrá de ser por necesidad de otro pueblo, si bien del más inmediato.

Los Farmacéuticos titulares deberán atenerse, respecto á sus ausencias, á lo que hayan estipulado en sus contratos con los Ayuntamientos.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M. devolviendo los antecedentes que la motivan remitidos á esta Corporación con fecha 23 de Diciembre del año anterior.

Y conforme con lo mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—Es Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 25 Abril)

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ÓRDENES-CIRCULARES**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos que comprende la relación segunda adicional á la número 12, de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de Caballería, que ascienden 2.194'23 pesos por el capital

rectificado de los mismos, y á 380'96 por los intereses devengados; en junto, á 2.575'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 901 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 901 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

443 D. Pedro Porta Ardanas.	412
444 José Roviralla Gamboa.	226'82
445 Pedro Beltrán Durán.	95'99
446 José Monviela Salas.	51'33
447 Hilario Lasheras León.	115'13

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. S.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos números 903, 904 y 906 comprendidos en la relación 2.^a adicional á la núm. 6 de abonados de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ingenieros, que ascienden á 796'54 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 50'53 por los intereses devengados; en junto, á 847'07, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 296 pesos 46 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 296 pesos 46 centavos que necesita para el pago de dos créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publi-

cidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonados.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

902 D. Pascual Andreu.	53'46
903 Gervasio Bartolomé Santos.	16'52
904 Francisco García Morales.	66'67
905 Julian López Arroyo.	61'69
906 Fermín Quesada Agüero.	213'27
907 Eugenio Puig Valle.	18'49
908 Joaquín Pérez Garriga.	53'87
909 Manuel Suárez.	70

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quiera se les giren los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 8 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Lengua francesa dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Física y Química, con su agregada de Historia natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante, y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas, de la Universidad Central la cátedra de Química orgánica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Análisis químico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de un relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone; advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que

no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-matemáticas, de la Universidad Central la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Química orgánica dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás legislación vigente.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 21 Abril.)